



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 212

Sábado 30 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 341

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden referente á autorización para celebrar una Asamblea notarial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden sobre autorización para la celebración de espectáculos públicos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Auxiliares vacantes en las Universidades del Reino.
Otras de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Concurso para la provisión de plazas de Practicantes de Medicina.

Dirección general de los Registros.—Relación de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Alicante.

Anuncios de plazas vacantes de Auxiliares en las Universidades.

Dirección general del Tesoro.—Extravío de un resguardo.

Dirección general de la Deuda.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas durante el mes de Junio último.

Dirección general de Obras públicas.—Información pública para la concesión de una servidumbre de acueducto sobre los terrenos que se indican.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Diputación provincial de Cádiz.—Vacante de una plaza de Arquitecto.

Edictos de dependencias de Hacienda llamando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal.

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la construcción de locales para el servicio de incendios.

Alcaldía constitucional de Avilés.—Subasta para el arriendo del alumbrado eléctrico.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Sociedad El Aguila.

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra de Las Campanas.

L'Universo.

Compañía de Seguros generales marítimos, fluviales y terrestres de Dusseldorf.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo propuesto la Junta directiva del Colegio notarial de Murcia que se autorice por esa Dirección general la celebración de una Asamblea, á la que concurren representaciones de todos los Colegios notariales de España, para lo cual fija las bases por las que haya de regirse dicha Asamblea, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se informe en el plazo de ocho días por todos los antiguos Colegios territoriales de Notarios sobre la conveniencia de la celebración de la Asamblea, la fecha en que haya de verificarse y la forma en que deberán estar representados todos los Colegios notariales actualmente establecidos, debiéndose en todo caso cuidar de que no se graven los recursos de los Colegios con los gastos que ocasionare dicha representación.

2.º Que la Asamblea habrá de ser presidida por V. I. ó por quien esa Dirección designe, á tenor del art. 116 del reglamento general del Notariado, y tendrá por exclusivo objeto acordar el informe pedido á las Juntas directivas de todos los Colegios notariales sobre Montepios en la Real orden de 8 del corriente.

3.º Que la organización de la referida Asamblea correrá á cargo de los cuatro notarios representantes de antiguos Colegios territoriales que designe V. I. y del Presidente de la Asamblea, quienes someterán á la aprobación de ese Centro directivo las bases de dicha organización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 23 de Abril último, promovida por el Comisario de guerra de primera clase D. Rafael Torres Campos, en la que solicita recompensa por varias obras de que es autor, detalladas en la misma;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Junta Consultiva, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á Intendente de División ó retiro, como comprendido en el caso 4.º de art. 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.

LINARES

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Abril último se remite á informe de esta Junta la instancia promovida en 4 del mismo mes por el Comisario de guerra de primera clase D. Rafael Torres Campos, solicitando la recompensa á que se le juzgue acreedor por varias obras de que es autor y servicios que ha prestado.

Las obras presentadas forman nueve volúmenes, todos consagrados á estudios geográficos.

La primera es la Memoria que el autor elevó á V. E. dando noticia, como Delegado del Gobierno en el VI Congreso internacional de Ciencias geográficas, celebrado en Londres en 1895, de la organización de los trabajos de dicho Congreso.

Forma un tomo en 4.º, de 287 páginas, y no se limita á relatar lo ocurrido en el Congreso, sino que hace un estudio completo de cada uno de los temas y proyectos presentados, con todos sus antecedentes y con juicios personales del autor. Constituye un trabajo de grandísimo interés, porque, como era de esperar, en el Congreso se trataron las cuestiones de mayor novedad y alcance que por entonces ventilaban los geógrafos. Merecen, entre ellas, especial mención el pro-

yecto de carta de la tierra, en escala de 1 : 1.000.000; el de la división decimal del tiempo; el del globo terrestre, en escala de 1 : 100.000, de Eliseo Reclus; los mapas en relieve, de superficie convexa, semejante á la de la tierra, y con iguales escalas para horizontales y verticales; el adelanto de la Cartografía africana; el estado, entonces, de la Oceanografía; Hinnología y Glaciología; las exploraciones árticas y antárticas; la colonización del Africa por la raza blanca; el estudio de nuestra Sierra Nevada; el del origen de los vascos; los métodos de enseñanza de la Geografía y la Bibliografía geográfica. Hábilmente expone todas estas interesantes cuestiones, y la aportación de todos los antecedentes permite obtener un conocimiento completo de cada uno. Es, pues, además de interesante, muy útil el libro, y merecedor de ser conocido en el Ejército, donde conviene que se extiendan los conocimientos geográficos y la afición á ellos.

Acompañan al expediente otras cinco Memorias leídas por el autor en la Sociedad Geográfica de Madrid, como Secretario general de la misma, en los años 1896, primero y segundo semestres de 1897, 1900 y 1901. En esas cinco Memorias se exponen las novedades y progresos de los estudios y trabajos geográficos en la época á que cada una de ellas se refiere. Sería prolijo enumerar siquiera el resumen de las interesantísimas cuestiones tratadas en las mismas, y bastará sintetizar el juicio formado diciendo que esas cinco Memorias constituyen una brillante prueba de la perseverancia con que su autor iba siguiendo esos progresos y novedades, y de su competencia en las ciencias geográficas.

Confirman esa aptitud y aplicación, á la vez que el celo del Sr. Torres Campos por difundir esta clase de conocimientos, otras dos de las obras presentadas, que son las Memorias de la Secretaría del Ateneo de Madrid, en las que hace el resumen de las lecciones de que de 1901 á 1903 explicó en él. Ese resumen, aunque de obligada concisión por el objeto de las Memorias de que forma parte, da á conocer muy claramente que las lecciones explicadas por el Sr. Torres Campos fueron producto de un profundo y largo estudio, y verdadero alarde de una excepcional erudición puesta al servicio del desarrollo de un tema difícil, cual es el de explicar, por las condiciones, posiciones y configuraciones geográficas, el proceso de las nacionalidades y civilizaciones que se han sucedido en Asia desde la más remota antigüedad. En un estudio de las antiguas guerras prestarían auxilio poderoso las ideas emitidas por el Profesor del Ateneo, y en éste, consagrado por ya larga historia como centro de alta cultura, fueron la presencia del Sr. Torres Campos, y sus dos brillantes cursos, motivos de elevado prestigio para el Ejército y de honra para éste en general, y para el Cuerpo de Administración militar en particular. De desear es que se multipliquen estas ocasiones en que la sociedad culta de la Nación ve surgir del seno de la milicia hombres consagrados al estudio y capaces de ocupar dignamente entre los doctos el lugar preeminente de la cátedra. Desde allí extienden fuera del Ejército su honra y prestigio, y dentro de él, estímulo poderoso á la aplicación y al estudio. Tal es el mérito que tiene y la utilidad que ofrece este trabajo del Sr. Torres Campos.

La última de las obras que presenta es el discurso que leyó ante la Real Academia de la Historia al ser recibido en su seno en 22 de Diciembre de 1901. Es un interesantísimo y profundo estudio desarrollado en 84 páginas, y acompañado de otras 133 de letra menuda, con notas y apéndices, acerca del carácter de la conquista y civilización de las islas Canarias, trabajo histórico encaminado á desvanecer las calumniosas imputaciones de crueldad de los españoles en aquella conquista, y la falsa afirmación de la destrucción de la raza indígena, cuya existencia actual deja probada en la descendencia de caracterizados personajes indígenas que figuran como auxiliares de los conquistadores, y con razones sacadas de la Antropología, de la comparación de costumbres y de documentos históricos, cuyo examen le permite esclarecer cómo se hizo la conquista; cómo durante ella, gran parte de los indígenas se pusieron al lado de los españoles; cuánto fueron respetadas sus dignidades y jerarquías y se atendió á los naturales en el reparto de tierras y aguas; cómo la autoridad real se inspiró siempre en un espíritu de clemencia y protección á los canarios; cuánto se procuraba su educación, y cómo, aparte de excepciones, se crearon vínculos de fraternidad entre ellos y los españoles, que han subsistido y subsisten hoy como lazos morales que unen al Archipiélago con la Península. Al mérito intrínseco de este estudio histórico en que se sincera la historia patria contra falsas imputaciones que tendieron á empañarla, se une el de la oportunidad en momentos en que la idea regionalista tendía á exarcebar sentimientos contrarios á la indispensable cohesión de la unidad nacional; es de notar además la extensísima bibliografía contenida en las 342 notas que siguen al discurso y hacen de él un trabajo documentado de gran valer. A él sigue otro estudio interesante para conservar el recuerdo de un escritor militar de grandes méritos, D. Luis Vidart y Schue, cuya biografía hacer el autor á continuación de su discurso, por haberle sucedido en el puesto de Académico.

Al mérito ya señalado que cada una de las obras analizadas revela en su autor, ha de unirse el de toda una vida consagrada con especialidad á los estudios geográficos, de los que son fruto esas obras y otras muchas citadas en su hoja de servicios, que le han conquistado nombre y reputación dentro y fuera de España, llevándole entre nosotros á puestos como el de Secretario general de la Sociedad Geográfica y el de Académico de la Historia; y en el extranjero, á representar á España en los Congresos geográficos de París, Berna y Londres, y á ser distinguido en este último entre las eminencias científicas que á él concurrieron, con el cargo honorífico de Vicepresidente, al lado del general Armenkoff, de Buchanam de Leuz, de Lapparent, de Drapeyron y de otros geógrafos de fama universal. Cómo desempeñó su misión en estos Congresos y cuán alta puso en ellos la representación de España, declarólo persona tan respetable y competente como D. Francisco Coello, que le acompañaba, en párrafos que copia D. Cesáreo Fernández Duro en el discurso de contestación al anteriormente examinado. Dícese en ellos que el Sr. Torres Campos se dio á conocer en aquellos Congresos desde el primer día, que logró hacerse puesto entre los geógrafos más distinguidos por su intervención en las sesiones generales y en el trabajo de las secciones, y especialmente en lo relativo á enseñanza de la geografía, y que mereció y obtuvo valiosísimas distinciones. Además de los escritos y trabajos que se acaba de analizar, hace presente el Sr. Torres Campos en su instancia, y lo comprueba con copias de documentos oficiales:

1.º Que hizo trabajos en la Junta facultativa de Administración militar, calificados de numerosos é importantes en comunicación en que se le dieron las gracias, y que sirvieron de base para la adopción del material reglamentario de las panaderías de campaña y columnas de víveres.

2.º Que fué nombrado Secretario de la Comisión encargada de estudiar la reorganización de la Cruz roja española,

y al terminar ésta su cometido y al darle gracias, se mencionó á los Secretarios por lo bien que habían correspondido á la confianza en ellos depositada.

3.º Que fué Vocal Secretario de la Comisión nombrada para reformar el reglamento de campaña, y mereció mención especial de su Presidente por las ponencias relativas al servicio de Administración militar y por la redacción de la Memoria síntesis de los trabajos.

4.º Que fué comisionado para compra de víveres en Francia y Alemania con destino al ejército de Cuba, y al acabar la Comisión se le dieron las gracias por las grandes dificultades vencidas y grandes economías obtenidas, y se le significó para una Encomienda de Isabel la Católica, que no le fué otorgada.

5.º Que cuatro veces le han sido comunicados otros tantos acuerdos de esta Junta en pleno, manifestando el agrado con que ha visto otros tantos dictámenes por él redactados como ponente en diversos asuntos.

Consultada la hoja de servicios del interesado, no sólo se encuentran confirmados en ella casi todos los detalles anteriores, sino que se registran otras obras escritas y otros servicios prestados dentro y fuera del Ejército, que llenan de manera brillantísima y con una labor fecunda los treinta años de su carrera, empleada á la vez en el estudio de que son frutos copiosos sus numerosos escritos, en la enseñanza que ha ejercido en la Academia del Cuerpo, en la Escuela Normal Central de Maestras, en la Universidad Central, en la Institución libre de Enseñanza, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y en el Ateneo de Madrid; dentro del Cuerpo á que pertenece, señalada por los trabajos y servicios extraordinarios como el mapa económico de España, las panaderías de campaña, las compras de víveres en el extranjero y Comisión en la Junta de transportes durante cuatro años, y en la de estudios y experiencias del material de Administración militar; y se distingue fuera del Ejército, asistiendo y llevando su prestigio y una cooperación distinguida á los Congresos geográficos de Berna, París y Londres, al Hispano-portugués-americano, al de la Administración de Viena y al Pedagógico, y obteniendo la honrosa distinción de Oficial de Academia en Francia y de Académico de la Historia.

Si á los méritos que en sí tienen las obras presentadas y aun no premiadas se unen los enumerados, claramente se ve que lo tiene extraordinario y á todas luces sobresaliente la labor constante, fecunda y prolongada del Comisario señor Torres Campos, cuya personalidad ha adquirido por ella un relieve y un prestigio con los que es honra de su Cuerpo y del Ejército.

En posesión de tres Cruces blancas del Mérito militar sin pensión y dos pensionadas hasta el ascenso inmediato y sin haber obtenido la encomienda de Isabel la Católica para que fué significado, es de evidente justicia se le otorgue una recompensa señalada que demuestre el aprecio que se hace de sus excelentes y numerosos trabajos; y puesto que son notorias su extraordinaria importancia, su relevante mérito y su positiva utilidad, alcázales de lleno el caso 4.º del art. 20 del reglamento de recompensas, y merece por ellos, á juicio de la Junta, la Cruz blanca del Mérito militar pensionada hasta su ascenso á la categoría de Oficial general ó retiro.

V. E., no obstante, acordará lo más acertado.
Madrid 5 de Julio de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Exemo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 22 de Octubre último, promovida por el Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar del oficinas militares, D. Antonio García Bruna, en súplica de recompensa por varias obras de que es autor, entre ellas la titulada *Archivo militar de Legislación, Derecho y Jurisprudencia, Guía práctica de la Legislación ó Diccionario legislativo para el Ejército*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende á los Cuerpos, Centros y dependencias de Guerra la adquisición de la referida obra, cuya utilidad está reconocida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.:—Por Real orden fecha 7 de Noviembre último fué remitida á informe de esta Junta la instancia que promueve el Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de oficinas militares, D. Antonio García Bruna, en súplica de la recompensa de que se le juzgue merecedor por su obra *Archivo militar de Legislación, Derecho y Jurisprudencia, Guía práctica de la Legislación militar ó Diccionario legislativo para el Ejército*.

La instancia viene acompañada de un ejemplar de esta obra y de otros cuatro trabajos del autor, publicados con anterioridad.

Dichos trabajos no vienen como base de la petición de recompensa, pues ésta la solicita el autor sólo por la primera de las obras mencionadas, sino que figuran en el expediente como datos ó antecedentes que comprueban la constante laboriosidad y estudio del Sr. García Bruna en asuntos militares, y muy singularmente en aquello que de modo más especial le atañe por razón del servicio peculiar del Cuerpo á que pertenece.

Bastará, por consiguiente, hacer en este lugar una sucinta mención de aquellos trabajos, que, por otra parte, no la quieren más amplia, dada su corta extensión.

Citándolos por orden de fechas de la impresión de los ejemplares remitidos, son los siguientes:

1.º *Importancia de los conocimientos militares.*—Es un folleto en 4.º, de 17 páginas, impreso en 1882, y va encaminado á probar que la carrera militar es una profesión científica, y la necesidad y conveniencia del estudio de los ramos del saber que con ella se relacionan.

2.º *Si vis pacem para bellum.*—Folleto en 4.º, de 31 páginas, impreso en 1882; se dirige á demostrar que la guerra subsistirá siempre en la humanidad, pese á filósofos y moralistas, y que el único medio de gozar una paz duradera será contar constantemente con fuerzas armadas de mar y tierra, organizadas con todos los adelantos de las ciencias militares y siempre preparadas para la lucha.

3.º *La navegación aérea.*—Folleto en 4.º, de 53 páginas, impreso en 1884; está dividido en dos partes: la primera, es una reseña histórica de los trabajos realizados para alcanzar dicha navegación, desde antes de J. C.; y la segunda trata de la aplicación á los ejércitos de los descubrimientos logrados.

Ambas son muy sucintas, como puede deducirse de la reducida extensión del folleto, y se limitan á relatar hechos conocidos.

4.º *Guía de Legislación militar.*—Folleto en 8.º, de 158 páginas, impreso en 1890; es una colección de principios generales de derecho, aplicados especialmente á la legislación militar, y contiene una relación de las disposiciones legales de carácter militar de aplicación general en el Ejército.

Tales son estos trabajos, que, como se ve, sin necesidad de más detenido examen, sólo sirven ahora para evidenciar la constante aplicación y laboriosidad del autor; y, como han sido escalones para ganar mayores alturas y base para labor de más fuste y empeño, deben tenerse en cuenta.

El *Archivo militar*, que es, como ya se ha dicho, la obra que sirve de fundamento al interesado para su solicitud de recompensa, consta de dos voluminosos tomos y un apéndice, todo ello en 4.º, componiendo un total de 1.645 páginas. El plan observado en la casi totalidad de las obras de índole análoga á la que nos ocupa, es igual ó semejante al seguido en ésta, pues así lo demanda la necesidad de su fácil manejo, que de otra suerte se haría imposible en trabajos de alguna extensión.

El *Archivo militar* justifica sobradamente su largo título: pues en él se encuentran recopiladas, á partir de las reales Ordenanzas de 1768, cuantas disposiciones de carácter legal se han dictado para el Ejército, ó que con él se relacionen de algún modo; los asuntos figuran agrupados por orden alfabético, y dentro de cada voz se hallan los preceptos aplicables, relacionados por orden cronológico; siendo de notar, como innovación extremadamente útil y práctica en este género de trabajos, que cada artículo lleva una nota que expresa la fecha hasta la cual están recogidas las disposiciones referentes al asunto de que se trate.

En todo caso, y muy especialmente, los preceptos van sólo extractados, indica las principales obras en que puede hallarse íntegro el texto, y desde luego también la publicación oficial en que está inserto; y cuando se trata de reglamentos que por su extensión no están compilados en ninguna obra y circulan en volúmenes ó tomos separados, se citan con la palabra *suelto*.

Es de alabar, en el *Archivo militar*, la precisión y claridad observadas por el autor en la exposición de su trabajo y el sentido práctico que lo inspira, obediendo al cual se ha seguido el criterio de publicar íntegras las disposiciones relativas á asuntos ó servicios de campaña y sólo un resumen fiel del contenido en aquellos otros que únicamente se refieren al servicio ó despacho en oficinas en tiempo de paz, cuando es fácil tener á la mano las colecciones de publicaciones oficiales y otras obras en que consultar la integridad del texto.

Para evitar confusiones y trabajo inútil al que leyere, sólo cita en cada caso las disposiciones que están en vigor, sin extenderse á aquellas otras que carecen de valor, bien por estar derogadas ó por hallarse contenidas en otras dictadas posteriormente.

Figura en el *Archivo militar* una nota bibliográfica de las principales obras publicadas para recopilar los preceptos militares de carácter legal; siendo, finalmente, de advertir, como punto muy esencial, que en la gran mayoría de los casos, no se limita el autor á la publicación del texto legal ó de su extracto y resumen, sino que hay definiciones, explicaciones de conceptos y notas aclaratorias de labor propia y original de aquél.

La aplicación práctica y la utilidad del *Archivo militar*, son indiscutibles y saltan á la vista con solo un ligero examen de su contenido, y con tener en cuenta lo extenso y complejo de nuestra legislación en el ramo de Guerra; así se explica que en el informe marginal de la instancia exprese el General Subinspector de Castilla la Nueva, que el trabajo realizado por el Sr. García Bruna resulta de tan excepcional importancia, que lo considera indispensable en todas las oficinas militares, extendiéndose además en consideraciones muy laudatorias para aquél, bajo todos conceptos, y que en informe, tan autorizado como en el que en su oficio de remisión emite el Capitán general de esta región, diga que la obra de que se trata «la considera de verdadera importancia y de reconocida utilidad para el Ejército, como lo evidencia terminantemente el continuo uso que de la misma se viene haciendo en las Secciones de Estado Mayor de esta Capitanía general... y que como quiera que este uso data desde la fecha, ya algo lejana, en que su autor comenzó la publicación de la obra por medio de cuadernos, la ventaja y utilidad de la misma, tienen también la comprobación de la experiencia».

Ocioso sería agregar cosa alguna, en este sentido, que sólo vendría á ser una repetición de los conceptos que se dejan transcritos; así, pues, teniendo en cuenta lo expuesto, y con arreglo á lo prevenido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, procede que al Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, D. Antonio García Bruna, se le otorgue la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el ascenso al inmediato, por el mérito contraído con la publicación de su obra, titulada *Archivo militar de Legislación, Derecho y Jurisprudencia, Guía práctica de la Legislación ó Diccionario legislativo para el Ejército*. Al propio tiempo acordó esta Junta haer presente á V. E. la conveniencia de que se recomiende á los Cuerpos, Centros y dependencias, la adquisición de la referida obra, dada la utilidad de la misma.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado.
Madrid 24 de Junio de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN CIRCULAR**

La competencia que el art. 25 de la ley de 22 de Agosto de 1882 atribuye á los Gobernadores civiles de conceder permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, lleva aparejado el deber ineludible de negarlo siempre que constituyan un peligro, siquiera probable, para los que á ellas concurren, al extremo de que el legislador quiso que la aquiescencia de las Autoridades fuese y significara siempre la garantía de la seguridad de los espectadores.

Lamentables sucesos recientemente acaecidos han demostrado la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden, que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes, ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, sustancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la lidia de reses bravas se celebre en locales que no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y aun que en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio corriente, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliar vacantes en las Universidades del Reino: Universidad de Madrid.—Facultad de Filosofía y Letras.—Sección de Filosofía.—Primer grupo: una vacante con dos mil doscientas cincuenta pesetas.—Sección de Letras.—Primer grupo: una vacante con dos mil doscientas cincuenta pesetas.—Facultad de Medicina.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Farmacia.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Barcelona.—Facultad de Ciencias.—Sección de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina.—Tercer grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Oviedo.—Facultad de Ciencias.—Primer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Salamanca.—Facultad de Ciencias.—Sección de Químicas.—Primer grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Santiago.—Facultad de Ciencias.—Tercer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Sevilla.—Facultad de Ciencias.—Tercer grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Cuarto grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Quinto grupo: una vacante con mil pesetas.—Sexto grupo: una vacante con mil pesetas.—Sexto grupo: una vacante con mil pesetas.—Sép-

timo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Valencia.—Facultad de Ciencias.—Quinto grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Universidad de Zaragoza.—Facultad de Ciencias.—Sección de Exactas.—Primer grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Tercer grupo: una vacante con mil doscientas cincuenta pesetas.—Sección de Químicas.—Primer grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Segundo grupo: una vacante con mil quinientas pesetas.—Sección de Naturales.—Primer grupo: una vacante con mil setecientas cincuenta pesetas.—Facultad de Medicina.—Sexto grupo: una vacante con mil pesetas.—Séptimo grupo: una vacante con mil pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Aureliano Abenza y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, la subvención de 3.000 pesetas, ó sea 250 por cada uno de los meses del año académico de 1904-905, para ampliar sus estudios sobre la organización pedagógica que tienen las Escuelas primarias y demás Centros de primera enseñanza en Francia, Suiza y Alemania.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en los términos y condiciones que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Doña Rosario del Riego y del Pozo, Maestra Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de Córdoba, la subvención de 3.000 pesetas, ó sea 250 por cada uno de los meses del año académico de 1904-905, para ampliar sus estudios sobre la organización escolar de los establecimientos de enseñanza de Francia, su régimen instructivo y disciplinario y el mobiliario y material de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de Prisiones.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo del año actual, esta Dirección general convoca la provisión, mediante concurso, de las plazas de Practicantes de Medicina que existen vacantes en las prisiones preventivas y correccionales.

Los aspirantes á las mencionadas plazas deberán solicitarlo de esta Dirección general dentro de los treinta días siguientes al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID.

A las instancias, suscritas en papel de la clase 11.ª, deberán acompañar los documentos siguientes:

Partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizada, para acreditar ser mayor de veinte años y menor de 40.

Certificación expedida por el Registro central de penados

y rebeldes, de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia.

Certificación facultativa en la que consta ser de constitución robusta, sin defecto físico que le imposibilite para el desempeño de su cargo.

Título profesional ó certificación del mismo, así como cuantos documentos acrediten méritos y servicios en su carrera.

Madrid 29 de Julio de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 24 de Enero de 1853, con los números 187.386 de entrada y 51.742 de registro, correspondiente al constituido por D. José Segundo Ruiz á favor del Sr. Corregidor de esta villa, para garantir á D. Julián Romea en el contrato de arrendamiento del Teatro del Príncipe, consistente en tres títulos de la serie A, números 122.789 á 91; uno serie B, núm. 33.633; ocho serie C, números 46.303 al 10, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y un residuo, núm. 38.129, cuyo importe total es de 44.187'50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.****ANUNCIOS**

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Filosofía, una en el primer grupo con 2.250 pesetas; Sección de Letras, una en el primer grupo con 2.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Auxiliar, correspondiente al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el primer grupo con 1.500 pesetas, y otra en el tercer grupo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán

al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga sus instancias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Naturales, una en el primer grupo con 1.250 pesetas y otra en el segundo con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo, con 1.750 pesetas; una en el cuarto grupo, con 1.500 pesetas y una en el séptimo, con 1.500, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el primer grupo, con 1.250 pesetas; otra en el tercer grupo, con 1.250 pesetas, y otra en el cuarto, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas, una en el primer grupo, con 1.750 pesetas, una en el segundo, con 1.250 pesetas; una en el tercero, con 1.250 pesetas; una en el cuarto, con 1.750 pesetas, y una en el quinto, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar correspondiente al tercer grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo, con 1.750 pesetas; una en el cuarto, con 1.250 pesetas y una en el quinto, con 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este caso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla, las siguientes plazas de Auxiliar: una en el quinto grupo con 1.000 pesetas; una en el sexto grupo, con 1.000 pesetas; una en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia una plaza de Auxiliar, correspondiente al quinto grupo, con mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Exactas: una en el primer grupo, con 1.750 pesetas; una en el tercer grupo, con 1.250 pesetas. Sección de Químicas: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; una en el segundo grupo, con 1.500 pesetas. Sección de Naturales: una en el primer grupo, con 1.750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza las siguientes plazas de Auxiliar: una en el sexto grupo, con 1.000 pesetas, y una en el séptimo grupo, con 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado declarar negociables, admitiéndolas á la contratación pública y mandando se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 1.500 acciones al portador de á mil pesetas una, totalmente liberadas, talonarias, números 1 al 1.500, emitidas en el concepto de 1.ª serie por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada «Crédito Ibero Americano» en representación de 1.500.000 pesetas, que constituyen el capital desembolsado de los 10.000.000 de pesetas de que se compone en total el propio capital social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.

X—1982

Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 27 del libro A, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. Federico Fliedner, importante ocho hectolitros (un Cuartillo de real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 27 de Julio de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos.

X—1983

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
2.555 56	Particular y Colectiva intransferible.....	Hospital de San Rafael y Casa de Caridad de.....	Santander.....	2.600	»
	»	Patronato ó legado fundado por D. Luis de Lorenzo Sanandrés para un pariente suyo que siga la carrera eclesiástica en el Seminario Conciliar de Madrid-Alcalá.....	»	12.500	»
57	»	Hospicio de Venerables Sacerdotes de Sevilla.....	Sevilla.....	100.000	»
				115.100	»

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	504'49	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 832.128.....	500	»
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 5 serie A, números 458.871, 458.872, 489.474, 753.127, 128, y 1 Serie G, núm. 122.549.....	2.600	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
23 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	5.003'01	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.141 al 150, y 7 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	5.000	1.475'12
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 861.....	9.200	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 3 serie A, núms. 832.155 á 832.157; 1 serie B, núm. 150.517; 1 serie C, núm. 174.811 y 1 residuo de la propia clase y renta, núm. 65.052.....	9.200	»
13 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	3.504'76	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.169 al 832.175, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.500	465'28
8 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	1.515'61	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 832.179 al 832.181 y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.500	765
1 Título de la Deuda exterior amortizable de 2.ª clase, emisión de 1.º de Agosto de 1851, serie A, núm. 4.751.....	1.000	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.059.....	199'33	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, núm. 47.899....	12.500	Para su conversión en una inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
8 Residuos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1873, números 17.871, 17.872, 882, 18.941, 20.766, 22.884, 114.187 y 147.389.....	1.142'91	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 832.370, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	556'53
9 Residuos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1873, números 36.614, 39.768, 105.994, 120.162, 135.390, 145.574, 147.404, 147.419 y 147.420.....	1.143'45	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 832.369, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	599'09
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, núms. 10.221 y 34.112.....	100.000	Para su conversión en una inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
	138.114'23		20.899'33	3.801'92

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 2.834..	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904.....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 90.041, 90.042, y 8 serie D, núms. 9.361 al 9.368.....	101.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 3 serie A, números 52.729, 91.399, 91.400, y 1 serie D, núm. 2.836.....	14.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 91.392.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, número 10.552.....	25.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 107.858.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 97.527 y 97.528.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 240.883 á 886.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 59.061 y 59.062.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 74.667, 88.324 á 88.326 y 126.123.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, número 35.998.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
2 Acciones de carreteras, emisión de 1855, por 20 millones de reales, números 46 y 48.....	1.000	Amortizadas en la subasta núm. 35 celebrada el día 15 de Junio de 1904.....	»	»
69 Acciones de Obras públicas, núms. 32.682 á 32.700, 32.721 á 730 y 32.741 al 32.780, factura 159.....	34.500	Amortizadas por la subasta celebrada el día 15 de Junio de 1904.	»	»
20 Acciones de Obras públicas, núms. 24.414 al 24.433, factura 160.....	10.000	Amortizadas por la subasta celebrada el día 15 de Junio de 1904.	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, núms. 39.485, 39.566, 40.527 y 40.541.....	200.000	Amortizados por la subasta núm. 124 celebrada el día 18 de Junio de 1904.....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 126.127 y 126.128.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, número 11.140.....	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1904....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 59.066, 59.067, y 2 serie C, núms. 60.081 y 60.082.....	11.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, número 85.739, y 1 serie C, núm. 62.297.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 115.686.	500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.	»	»
	441.000		»	»

CANJES

12 Recibos de dicho Empréstito, comprendidos en carpetas núms. 11.484 y 11.485, importantes la décima parte, que se amortiza, pesetas 33'37.	2 resguardos representativos de la décima parte, números 11.426 y 11.427, por capital é intereses, pesetas 34'37.
--	---

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE ALMERÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Medios.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS PRIVADAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
									Superiores.	Elementales.	Párvulos.	Incompletas.	Superiores.	Elementales.	Párvulos.	Incompletas.	Niños.	Niñas.	Anterior.			
34	Sigue Cobdar			Cerrón	10,000	11	34	5								625	625	500		Cortijada aislada.	34	
				* Cobdar		315	414	81												corpondo al distrito de Arroyo.		
				El Cortijo	5,750	12	36	3												Cortijada aislada.		
				Hoya del Lino	7,000	13	47	3												Idem id.		
				La Mina	9,250	10	36	4												Idem id.		
				Venta de Molina	4,500	16	32	2												Idem id.		
				Diseminados a mas de	500	93	297	42												Idem id.		
35	Cuevas de Vera	263-37	10	Algarrobos	1,200	22	76	15												Casario, forma parte del distrito de Cuevas.	35	
				Alhanchete	2,300	119	418	81												Cortijada, idem id.		
				Aljarilla	2,000	26	21	2												Idem id.		
				Almizaraque	9,000	10	42	5												Idem id. del de Herrerías.		
				Armillá	2,000	42	181	36												Casas de labor, idem id. del de Portilla.		
				Atrales	300	16	74	14												Idem y molino harinero, idem id. del de Cuevas.		
				Balarote	1,800	10	48	10												Idem de minas, idem id. id.		
				Barranco de la Raja	15,000	11														Idem id. y Ermita, idem del de Barranco del Jaroso.		
				Barranco del Francés	11,500	37	122	22												Idem de minas, idem id. id.		
				* Barranco del Jaroso	14,000	95	402	73												Idem id. y Ermita. La población de este distrito escolar es muy variable por la explotación de las minas de Sierra Almagrera.		
				Barranco de Manzanera	12,500	10														Idem id., forma parte del distrito anterior.		
				Barranco de Pinalbo	11,500	25														Idem id.		
				Barrabas	8,000	139	597	118												Cortijada, idem del de Nati.		
				Burpila	6,000	94	185	28												Casario, forma parte del distrito de Herrerías.		
				Calguesin	1,200	262	752	111												Casas de labor y albergues de trabajadores, idem del de Cuevas.		
				Camaino	8,000	10	39													Casas de labor, idem del de Cunas.		
				Campos	1,200	37	99	7												Cortijada, idem del de Cuevas.		
				Las Canalejas	15,000	50	171	39												Idem, id. del de Guazamara.		
				Canada de Azud	5,500	69	319	64												Casas de labor, idem del de Herrerías.		
				Idem de Lora	5,000	22	83	11												Idem, id. del de Cunas.		
				Idem de Muñoz	1,300	11	42	8												Cortijada, idem del de Portilla.		
				Cerezuela	18,000	12	51	11												Idem, id. del de Guazamara.		
				Cervelleras	10,500	22	79	16												Casario, idem del de Largo.		
				Comara	1,700	30	127	26												Cortijada, idem del de Cuevas.		
				Cuatro Higueras	6,750	17	75	13												Casario, idem del de Herrerías.		
				* Cuevas de Vera	5,500	73	216	39												Cortijada, cabeza de distrito.		
				Las Cunas	5,000	56	232	39												Idem, forma parte del distrito de Cunas.		
				Cupillas	1,500	23	86	16												Idem, id. del de Cuevas.		
				Era Alta	1,500	15	51	9												Idem, id. id.		
				Fuentecejas	1,500	15	51	9												Idem, id. del de Largo.		
				Grima	13,900	87	340	61												Casario, cabeza de distrito al pie de Sierra Almagrera.		
				* Guazamara	12,200	129	532	102												Cortijada, cabeza de distrito de Guazamara.		
				Guiraos	12,200	37	169	39												Casario, cabeza de distrito.		
				* Las Herrerías	8,500	236	728	124												Idem, forma parte del distrito de Cuevas.		
				Los Hilos	2,500	40	99	16												Casas de labor, idem del de Cunas.		
				La Hoya del Algarrobo	9,000	22	101	23												Casario, idem del de Cuevas.		
				Huertas y Esteras	2,200	15	67	10												Cortijada, idem del de Lobos.		
				Jaulas	12,000	20	81	21												Idem, id. del de Portilla.		
				Incañi	2,500	111	462	86												Casario, cabeza de distrito.		
				* El Largo	11,200	82	326	47												Lugar, idem id.		
				* Los Lobos	11,000	64	162	22												Cortijada, idem del de Lobos.		
				Loma de Salas	12,000	18	60	7												Idem, id. id.		
				Lorquí	11,000	14	29	5												Casas de labor, idem del de Cuevas.		
				Martineté	1,100	21	98	19												Idem, id. del de Portilla.		
				Las Mateas	1,900	11	52	8												Cortijada, idem del de Guazamara.		
				Los Montesinos	19,500	35	145	24												Casario, idem del de Cuevas.		
				El Morro	600	92	380	52												Cortijada, idem del de Lobos.		
				Mulera	9,000	139	509	103												Idem, cabeza de distrito.		
				* Nati	8,000	74	286	58												Casas de labor, forman parte del distrito de Herrerías.		
				Navajo	6,000	45	206	39												Cortijada, idem del de Cunas.		
				Las Orillas	4,000	40	161	38												Casario, idem del de Nati.		
				Palomares	11,500	167	460	77												Idem, id. del de Lobos.		
				Perdigones	11,500	106	248	36												Cortijada, idem del de Guazamara.		
				Perlita	13,500	11	46	10												Casario, cabeza de distrito.		
				* La Portilla	1,100	264	769	123												Cortijada aislada.		
				El Pozo del Esparto	19,000	21	95	28												Idem, id. del de Cuevas.		
				Puche	1,300	16	27	5												Casario, idem del de Nati.		
				Quitapellos	13,000	14	51	8												Cortijada, idem del de Guazamara.		
				Rincón	13,500	68	159	25												Idem, id. id.		
				Los Rodríguez	12,200	27	108	21												Cortijada y albergues de gitanos, idem del de Cuevas.		
				Ruador	500	266	101	23												Casas de labor y molino harinero, idem del de Largo.		
				El Tarahal	12,225	43	108	12												Casas de labor y fábrica de fundición, idem del de Lobos.		
				El Tomillar	11,250	70	243	37												Casario, cabeza de distrito. Situado en la playa.		
				* Villaricos	11,500	114	428	68														

Escuela de labor, forman parte del distrito de Cuevas

Casero, cabeza de distrito. Situado en la playa...

Table with multiple columns containing names of locations (e.g., Viñas, Vizcaino, Xiquena), numerical data, and descriptive text regarding administrative status and population.

Casero, cabeza de distrito. Situado en la playa...

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado del movimiento que durante el primer semestre del actual año han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las Oficinas provinciales.

Table with 5 columns: Provincias, Pendientes de resolución en fin de Diciembre, Ingresadas en los meses de Enero á Junio, TOTAL, Resueltas en los meses de Enero á Junio, Pendientes de resolución en fin de Junio.

Table with 5 columns: Provincias, Pendientes de resolución en fin de Diciembre, Ingresadas en los meses de Enero á Junio, TOTAL, Resueltas en los meses de Enero á Junio, Pendientes de resolución en fin de Junio.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Subsecretario, Inspector general.—P. O., E. de Boneta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo de la Guardia Civil en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

Large table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leñas, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS (Lanar, Cabrío, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTA. Se han efectuado además 414 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Junio de 1904.—El General Director, Vicente de Martitegui.—Hay un sello.—Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Obras públicas.**Aguas.**

Declarados suficientes los documentos que acompañan a la instancia suscrita por D. Francisco Romero Robledo, vecino de esta Corte, solicitando la imposición de servidumbre de acueducto sobre terrenos de dominio público y particulares, y la subvención que establece el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 para las obras de mejora y ampliación de los riegos en los cortijos del Romeral y del Río, en término de Antequera, que pretende realizar; esta Dirección general ha acordado proceder a la información pública que prescribe el art. 17 del reglamento para la aplicación de la citada ley, señalando al efecto un plazo de treinta días, durante el cual el proyecto se hallará de manifiesto al público en las oficinas correspondientes del Gobierno civil de la provincia de Málaga, y podrán los que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones en dicho Gobierno civil ó ante esta Dirección general.

Los pormenores de las obras que comprende el proyecto aparecen detallados en la *Nota-extracto* que se inserta a continuación.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, L. Espada.

«Nota-extracto» á que se refiere el anuncio anterior.

Se proyecta la construcción de un pantano de 571.477 metros cúbicos de cubida, cuya presa, de 16 metros de altura, se situará en el barranco de La Saucedilla, y embalsará las aguas pluviales que caen sobre la cumbre de este barranco y las procedentes del manantial llamado de Torre-Arboles, tomadas en la cañada del mismo nombre y conducidas al embalse por medio de una acequia revestida de hormigón hidráulico de 3.596 metros de longitud.

A la salida del pantano, en cantidad de 36 litros continuos por segundo, las aguas se reunirán en un depósito con las procedentes de La Saucedilla, cuyo caudal se fija en 7 litros por segundo, siendo conducido el volumen total por otra acequia, revestida como la anterior y de 6.117^m,56 de desarrollo, á la parte alta del cortijo del Romeral, en donde se produce un salto de 185 metros de altura, aprovechado por medio de turbinas, á la salida de las cuales el agua se distribuirá por varias acequias secundarias para regar la parte baja del mismo cortijo.

La fuerza producida por el salto, transformada en energía eléctrica y transportada por cables hasta el cortijo del Río, se destinará á elevar por medio de bombas centrifugas 216 litros de aguas subterráneas suministrados por dos pozos de alumbramiento que se situarán en la misma finca y se destinarán al riego de 255 hectáreas de terreno, pertenecientes á este cortijo.

La extensión total de la zona regable en los dos cortijos es de 375 hectáreas, y el presupuesto de las obras, sin incluir los gastos de inspección, asciende á 564.240⁶⁹ pesetas.

Las obras se desarrollarán en gran parte en terrenos del peticionario, afectando en otras el trazado de las acequias de conducción á terrenos de propiedad particular y de dominio público, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre de acueducto.

El Director general, Espada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Junta de obras del puerto de Cádiz.**

Acordada la celebración de un concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Dirección facultativa, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan solicitarla.

Cádiz 27 de Julio de 1904.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario, Francisco Clotet.

Bases del concurso.

Primera. El sueldo anual será de 4.000 pesetas.

Segunda. Los aspirantes serán de nacionalidad española, tendrán una edad comprendida entre veintitres y cuarenta y ocho años y el título de Ayudante de Obras públicas, con la práctica efectiva de la profesión en servicio activo de estudios y ejecución de obras, de dos años por lo menos.

Tercera. Los aspirantes presentarán sus solicitudes antes del 1.º de Septiembre próximo, en la Secretaría de la Junta, calle de Isabel la Católica, núm. 13, principal, en días no feriados, desde las once á las diez y siete horas, debiendo estar dichos documentos escritos en el papel del sello correspondiente y de puño y letra de los aspirantes, y siendo dirigidos al Sr. Presidente de la Junta.

Cuarta. A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Cédula personal, que será devuelta en el acto de presentarse después de tomar nota de ella.

b) Hoja de servicios del interesado, autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, á cuyas órdenes se halle el solicitante ó por el de la provincia en que resida si se encuentra supernumerario.

c) Cuantos documentos concepten conveniente presentar los interesados para que se pueda formar juicio exacto de sus condiciones, siendo de oportunidad expresar y justificar en lo posible los trabajos que hayan prestado en los servicios marítimos de las obras públicas, relacionados con éstas.

Quinta. A partir del 1.º de Noviembre próximo, podrán recoger los documentos que acompañen á la solicitud presentada, aquellos aspirantes que no hubieran tenido aviso de haber sido nombrados, en la Secretaría de la Junta, desde las once á las diez y siete horas, en días no feriados.

Sexta. La Corporación se reserva el derecho de desear á todos los aspirantes, si por cualquier causa, libremente apreciada por ella, lo considerase así oportuno.

Cádiz 27 de Julio de 1904.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario, Francisco Clotet. X—1980

Diputación provincial de Cádiz.**Comisión provincial.****ANUNCIO**

Vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, esta Comisión, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó proveer por concurso la referida plaza entre los que pertenecieran al Cuerpo Nacional de Arquitectos, debiendo los que deseen aspirar al citado cargo presentar sus solicitudes, durante el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la publicación del pro-

sente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Cuerpo provincial; acompañadas del título ó testimonio de él y cuantos documentos se relacionen con los servicios prestados en el ejercicio de su profesión.

Cádiz 27 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, El Marqués de Casa Bermeja.—El Secretario accidental, José María Malcalio. X—1987

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

D. Ramón Planter, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente administrativo de reintegro que estoy instruyendo por orden del Tribunal de Cuentas del Reino con motivo del desfaleo ocurrido en los fondos del Establecimiento benéfico Hospicio Inclusa provincial de Calatayud, resultan cargos contra D. Francisco Molina Franco y D. Antonio Mallo Redonet, hoy difuntos, Administrador Depositario y Secretario Contador respectivamente del mismo, así como contra la fianza del primero, impuesta por Doña Vicenta Rueda y Simó.

En su virtud, cito, llamo y emplazo por la presente á la citada Doña Vicenta Rueda y Simó, cuyo paradero se ignora, para que comparezca por sí ó por medio de representante en estas oficinas del Gobierno civil de la provincia en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 27 de Julio de 1904.—El Gobernador Delegado, Ramón Planter. P—846

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero del Recaudador de contribuciones que fué de la 1.ª zona de Sueca, en esta provincia, D. Vicente Jiménez Casenaves, por el presente se le cita y emplaza para que en el improrrogable término de diez días, contados del siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación á presenciar la liquidación definitiva que ha de practicarse con arreglo á lo dispuesto por el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de fecha 23 de Noviembre de 1893, ó designe persona que lo represente; en la inteligencia de que la liquidación se llevará á efecto el día en que se cumpla el plazo marcado para la comparecencia del interesado, haya ó no éste concurrido al acto.

Valencia 27 de Julio de 1904.—Francisco Mira Moreno. P—844

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de dos locales de nueva planta para centros de zona del servicio contra incendios en las calles de Santa Engracia y Ronda de Segovia; otro ídem para cocheras, almacenes y talleres contiguo al primero, y reforma del situado en la calle de O'Donnell (Huerta Segura), bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS*Designación de las obras.*

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción de un edificio destinado á puesto central de zona en la calle de Santa Engracia, núm. 104, terrenos de la Villa; de un edificio destinado á almacenes y talleres del servicio y torre secadera, en dichos terrenos; reforma de varios locales de planta baja existentes en el almacén de la Villa, contiguos á los almacenes dichos, y con destino á habitación del guarda-almacén y ordenanza de éste y gimnasio de bomberos.

Construcción de un local con destino á puesto central de zona en un solar sito en la Ronda de Segovia, propiedad de la Villa.

Reforma de los actuales locales del servicio en Huerta Segura.

2.ª Las construcciones de nueva planta y las reformas de los locales mencionados se sujetarán en un todo á los planos y presupuestos que se acompañan y al presente pliego de condiciones.

Condiciones de los materiales.

3.ª Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será precisamente de río, sin mezcla alguna, se pasará por zaranda y para los estucos por tamiz.

Cal.—Para el mortero ordinario será crasa de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques, convirtiéndola en pasta.

Ladrillo.—Será del llamado santo para el hormigón y recocho para las fábricas, y sin defectos que impidan su buen asiento, y perfectamente uniforme en sus lados. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

Cementos.—El portland será inglés, de buena marca; los cementos rápidos y lentos, de Gerona, San Celoni, ó de cualquier otro que se emplee; deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo de fabricación reciente.

Yesos.—El negro será puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin cenizas ni arcilla. El blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que, tanto el negro como el blanco, serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Vallecas y Arganda.

Piedra.—La granítica que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros, ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones exigidas en cada caso. La blanca será caliza, de grano fino y compacto, sin defectos que alteren su buen estado ó aspecto de solidez.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menudo y re-

gular susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—Toda la que se emplee en carpintería de armar estará perfectamente seca, sin defecto alguno que disminuya su resistencia, con el marco de ordenanza en la cogolla vetidrecha, ni veteaduras, nudos saltadizos, y que no esté pasmada. La tabla ripia será entrelimpia y de grueso uniforme, sin ningún defecto.

La que se emplee para la carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gomosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como veteaduras, nudos saltadizos y fibras irregulares y veteosgadas.

Los cercos serán de madera de las Navas, largueros y peñanzos de las Navas y Balsain y todo el tableraje de Soria.

Tijera.—Tanto la plana como la árabe serán de buena aciclla, bien cocidas y uniformes; la plana de la mejor que se fabrica en Sigüenza.

Baldosín.—Será del de primera, de color uniforme, teniendo bien sacadas sus aristas y escañadas.

Pomo y cinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas tiradas en cilindro, como los tubos.

Mármo.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni deportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

Cristales.—Serán planos, diáfanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni ningún otro defecto, tendrán el ancho y largo proporcional a las dimensiones de las hojas de vidriera en que hayan de colocarse.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos y otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán entrefinos; los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de tao ó de Tomás de Miguel, de seis á ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera. Las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos, y las fallebas serán de varilla de hierro, de nueve líneas, con sosteniente y botón de hierro limado. Se entienda se colocará todo el herraje que sea necesario, siendo á elección del Arquitecto Director el número, calidad, clase y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados anteriormente y que hayan de emplearse en la construcción de los edificios que nos ocupan, se entenderá que han de ser de la mejor clase que se conocen en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Inspector ó facultativo en quien delegue, quienes desearán en la obra los que no fueren de su agrado.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

4.ª *Vallas.*—Será obligación del contratista colocar vallas de madera, cuajada de tablas y de dos metros de altura, en todas las fachadas que den á la vía pública y á pasos frecuentados por personal y carruajes de otras dependencias municipales, á dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándosele nada por este concepto.

5.ª *Derrribos.*—En los derrribos de las construcciones existentes en los sitios que habrán de ocuparse que sirven de objeto á la presente subasta, se llevará el orden que indique el Arquitecto Inspector.

Por los derrribos correspondientes á los locales de la calle de Santa Engracia y Ronda de Segovia percibirá, respectivamente, la cantidad de quinientas y doscientas cincuenta pesetas, quedando á beneficio del contratista los materiales que resulten. La extracción de los escambros y materiales procedentes de estos derrribos serán de cuenta del contratista.

En los locales de Huerta Segura será obligación del contratista: primero, verificar los derrribos, apeyatura de huecos nuevos en fábricas antiguas y rozas necesarias que en el plano correspondiente se indican y los apesos precisos, á juicio del Arquitecto; segundo, destajar, levantar la ripia y las armaduras de cubierta en las crujías existentes, incluso el atirantado del cuerpo alto.

Una vez elevados los muros de fábrica al enrase general, será obligación del contratista montar nuevamente las armaduras y atirantados, adoptando la propia disposición que en la actualidad tienen, siendo de su cuenta la reposición del entablado de ripia y de la teja que fuese precisa, entendiéndose que en el reemplazo de dichos materiales sólo serán admitidos los que reúnan las condiciones que en este pliego se especifican.

Construidas que sean las armaduras, entabladas y cubiertas, los materiales sobrantes de la demolición quedarán á su favor, siendo retirados por su cuenta; en ningún caso se podrá emplear en las construcciones á que este pliego se refiere.

Por los gastos de pago de jornales y andamiaje necesario para estas obras percibirá el contratista la cantidad de setecientas pesetas.

6.ª *Explanación de solares.* Demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente, se hará la explanación de los solares, dejándolos á nivel en la altura que corresponde á las plantas bajas.

7.ª *Cimentación.*—Se replantearán los muros de fachada interiores, para lo cual facilitará el contratista los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente, para determinar los anchos de las zanjas. Si por efecto de ser poco compacto el terreno fuese necesario emplear codales ó entibaciones, á juicio del Arquitecto Inspector de las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlas, así como el desagüe de vaciados y zanjas si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esta cantidad alguna. Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con hormigón ordinario de ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena de río, limpia, siendo aquella común y en pasta, tendiendo y apisonando el hormigón por capas de quince á veinte centímetros de espesor.

8.ª *Alcantarillado.*—Las alcantarillas generales tendrán sesenta centímetros de luz y un metro setenta y cuatro centímetros de altura, revestimiento de veintiocho centímetros y solera de hormigón de veinte centímetros de espesor, revestida de portland, así como los muros, en una altura de cuarenta y cinco centímetros.

Los pozos registros tendrán ochenta centímetros de luz con revestimiento de treinta.

Los pocillos para acometer las bajadas á las atarjeas tendrán cincuenta centímetros de luz y revestimiento de catorce.

Las atarjeas de sumideros y retretes tendrán veintiocho por setenta centímetros de luz y revestimiento de catorce. Las atarjeas para bajada de aguas pluviales tendrán quince por treinta centímetros y revestimiento de catorce.

9.ª *Cantería.*—En el desarrollo de todas las fachadas se colocará una hilada de losa de erección de granito de veinti-

cinco centímetros de altura, perfectamente cuajada en todas sus dimensiones, y con arreglo a la Memoria que oportunamente formulará el Arquitecto Inspector. Serán del mismo material las basas para las columnas y las batientes de puertas exteriores.

El lecho y sobrelecho de las losas de erección estarán perfectamente labradas, así como las de las basas para las columnas y los batientes.

Los peldaños de embarque serán de caliza, con sus paramentos visibles bien labrados y con el perfil que facilitará el Arquitecto Inspector.

El contratista hará por su cuenta las cajas que sean necesarias para bajadas de agua, rodada de carruajes y botoneras para las columnas.

Las losas para pavimentos en las cocheras será granítica, de catorce centímetros de grueso la ramerada y de doce la lisa, y ambas de espesor uniforme. Se colocarán a hilada y juntas encontradas y se sentarán con mortero de cal.

Las piezas no serán inferiores a ochenta centímetros en su menor dimensión.

10. **Fábrica de ladrillo.**—Los muros de fachadas y traviesas serán de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, compuesto de dos partes de arena de río y una de cal, por hiladas a nivel, traba de entero y medio y a reparto de diez y nueve en cada metro de altura, con dos cadenas intermedias en la altura de cada piso y una en el asiento de viguetas de piso y armaduras formadas por cinco hiladas sentadas con mortero de cemento; el cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla, también con cemento, dejando los abultados y cajas para la decoración de las fachadas. Los vuelos de las cornisas y piones se formarán con abultados de rasilla. Todos los tabiques sencillos se harán con ladrillo hueco.

Los paramentos vistos de fábrica de ladrillo se frentearán con ladrillo cortado en mesa, frotándolos luego ligeramente con el propio ladrillo, se retundirán los tendeles y llagas después de raspados con mortero hidráulico.

11. **Revocos.**—**Enfoscados.** La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas se designarán en tiempo oportuno por el Arquitecto Inspector; se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado apelmazado y espeso.

En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adaptará el conglomerado a la moldura, sin resollarla, y se dejará lo más apelmazado y áspero y sin coheras.

Tendidos.—**De barroqueña.**—Se amasarán los componentes con la menor agua posible, y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido y sin poros hasta que esté en disposición de lavarse.

De calcario de Colmenar.—Se amasarán los componentes con la menor agua posible; se adaptará el conglomerado a la moldura, dejándola granulada en fino por igual, sin poros ni rayados.

Los revestidos, sobre toda clase de enfoscados, no se harán hasta que éstos no hayan tomado cuerpo y estén en el periodo del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de fraguar.

Se harán las fosas ó despiece de cantería en seguida que se termine cada uno de los cantos, repasando después las tiradas.

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el apaletado, tanto para que suelte los cementos sobrantes cuanto para que se inserusten mejor los granulómetros; pero dando siempre tiempo en los distintos intervalos a que la masa tenga fuerza y esté en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajas de chafanar, una para rellenos y la otra con el grueso de tendidos y refinados.

12. **Guarnecidos.**—Se maestrearán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados.

13. **Pisos.**—**De hierro.**—Se formarán con viguetas de hierro de doble T, espaciadas a setenta centímetros entre ejes; los forjados serán de tableros y bovedillas de rasilla y enjutado con cascote, todo con yeso puro. En las cocheras se dejarán las bovedillas al descubierto, tendiéndolas a la figura.

Se dispondrán los brochales necesarios.

De madera.—Se formarán con tableros del Norte ó sesma espaciada a veinticinco centímetros, sin forjar en los almacenes de Santa Engracia, y forjados en Huerta Segura, cuidando cuando se empleen tableros, de que sus caras superior é inferior estén a nivel, para clavar la tabla de entarimado. Llevarán cuatro órdenes de zoquetes en toda su longitud. Los tableros irán cepillados para que reciban bien la pintura.

Se apoyarán sobre soleras de quince por ocho centímetros, sentados sobre nudillos, y por su centro en carrera de treinta y dos por quince centímetros con pie derecho intermedio de veintiocho por veintiocho centímetros.

En las torres se formarán las galerías interiores con tableros que apoyarán sobre las fábricas. En lo alto de las mismas se colocarán maderas de treinta y cinco por quince centímetros, para colgar el mangaje.

14. **Armaduras.**—**De hierro.**—En Santa Engracia y Ronda de Segovia serán de formas espaciadas a cuatro metros, y formadas por pases de doble T, de catorce centímetros; tirante de llanta de ochenta milímetros; péndolos de llanta de cincuenta y cinco milímetros y torna-puntas de ángulo de sesenta y cinco por sesenta y cinco milímetros.

Las correas serán de doble T, de doce centímetros.

La armadura sobre el gimnasio y taller de Huerta Segura será también de hierro y de formas compuestas de pares de doble T, de doce centímetros a la ancha, tirante y péndolos de varilla de veinte y catorce milímetros respectivamente, y correas de hierro de ángulo.

Las formas irán espaciadas a dos metros y apoyadas sobre palomillas de hierro forjado, empotradas en las fábricas.

Las dimensiones de escuadras, chapas, hierros, planos palomillas, etc. etc., y todos los detalles de construcción se facilitarán al contratista en tiempo oportuno.

En todas las armaduras se dispondrán los brochales necesarios para las subidas de humos.

De madera.—Las del edificio destinado á almacenes en la calle de Santa Engracia serán de las llamadas de formas, colocando dos de éstas compuestas de pares, tirantes, péndolos y jabaleones. Las escuadras de estas piezas serán pares y tirantes de veinticinco por diez centímetros, péndolos de veinticinco por diez centímetros, jabaleones de diez y ocho por diez centímetros, par hilera de veinticinco por ocho centímetros.

Los largos de las piezas correspondientes a las formas se ajustarán a las luces de las crujiás que han de cubrir, y a la pendiente de la armadura, que será del tercio. Los ensambles serán de espiga y espiga y llevarán los refuerzos de hierro acostumbrado en práctica de buena construcción.

Las correas se colocarán nueve en cada faldón, con sus co-

rrespondientes ejones, siendo sus dimensiones de treinta por ocho centímetros. Los parecillos se colocarán a veinticinco centímetros entre ejes.

Las soleras para asientos de formas tendrán veinte por quince centímetros, colocadas sobre nudillos.

Las armaduras de los pabellones destinados á gimnasio y comedor de bomberos en el centro de zona de la Ronda de Segovia, se construirán de formas, colocando dos de éstas sentadas sobre soleras y compuestas de pares, tirante y péndolo de quince por diez centímetros. El entablado en el gimnasio será de tabla machihembrada y teja árabe, y de tabla ripia y teja árabe en el comedor de bomberos.

La armadura de las crujiás unidas en Huerta Segura serán las existentes en la actualidad, que habrá necesidad de desmontar para la elevación de los muros de fábrica, volviendo a colocarse y dándole la actual disposición.

La armadura para el pabellón será también la misma que tiene en la actualidad; es decir, de par y picadero, debiendo aprovecharse las soleras, pares, tirantes, etc., etc.

Los entablados de ripia se sentarán al solapo, clavando con dos clavos en cada par. Sobre el entablado se sentará la teja ordinaria, recibiendo los caballetes y boquillas con yeso.

Se dispondrán los brochales necesarios para las subidas de humos.

15. **Cine y cristales.**—Todo el cine que se emplee, tanto en las líneas como en las bajadas y forrados de vuelos, será colocado á libre dilatación, con sus baquetones revueltos á máquina. Las grapas y tira á lo largo de los forrados serán de hierro galvanizado.

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales perfectamente limpios y planos. El número en cada hueco será el que se designe.

16. **Carpintería de taller.**—Se sujetará a las condiciones y medidas que en el adjunto cuadro de precios se expresa, dándose, sin embargo, a su debido tiempo, por el Arquitecto Inspector, una Memoria de toda la que fuere necesaria en los edificios a que se refiere este pliego.

En las vidrieras se colocará el cristal ó lunas con listones de madera y al reparto que se indique por el Arquitecto Inspector. Las vidrieras de fachada llevarán vierte aguas y tapa juntas.

Los mástiles de bajada del personal serán de madera de pino, cilíndricos, de diez y ocho centímetros de diámetro, reforzados con cuatro planas de hierro de treinta y cinco por seis milímetros, embelidas y atornilladas, forradas de chapa de latón de tres milímetros de grueso y soldadas. Se sentarán por el pie sobre base de piedra con botonera, y en su parte alta sujeta con palomilla de fundición ó al atirantado de la armadura.

17. **Herrería.**—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones, conforme a los diseños ó instrucciones que se den á su debido tiempo.

CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

18. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto, ó que las obras estén terminadas; porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibieren de la Inspección facultativa.

19. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que fuesen precisos, hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes ú otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo las correspondientes guardias hasta que dicha recepción se verifique.

20. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á llevar muestras al Arquitecto Inspector, que hará su elección; también presentará modelos de hueco de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería, obras de cine y muestra de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de los diferentes trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precio, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares, incluso andamios, que fuesen necesarios en los diferentes trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público que transite por las inmediaciones de las obras; en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprevisión é impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir á las personas ó cosas ocasionados por descuido de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos ó sean motivados por defectos ó malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquiera inobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas municipales en todo lo que se refiere á andamios y obras en general, quedando sujeto á cuanto preceptúa la vigente ley sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superioridad por faltas cometidas por él ó por sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tatar los huecos horizontales por donde pudieran ocurrir caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurarse cuando se empiece a colocar pisos ó armaduras de cubiertas de madera ó carpintería de taller, por el valor en que se estipule, en una Sociedad de Seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta se hará á nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Arquitecto Inspector de las obras el resguardo de la póliza por si ocurriese incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los da-

ños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

26. El Arquitecto Inspector de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

27. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á la medición que haga el Arquitecto Inspector, y á cada unidad de las diferentes clases de obras se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos que conste en el expediente, aumentado en el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio ó tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiere.

Las mediciones se harán en la forma y con las deducciones acostumbradas, según la práctica en las obras de esta localidad.

28. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones, al criterio de la Inspección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

29. El contratista dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquel en que le sea notificada definitivamente la adjudicación de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregarlas terminadas á los nueve meses á contar de dicho plazo; incurriendo en la multa de cuarenta pesetas por cada día que exceda del plazo señalado sin hacer entrega de las obras contratadas, siéndole descontada de la última liquidación que se le haga, ó en su caso de la fianza.

30. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones cada dos meses de las obras que estén completamente terminadas, y certificados expedidos por el Arquitecto Inspector. Haciendo presente que con cargo al presupuesto actual sólo se le abonará la cantidad de doscientas mil pesetas, quedando por ser abonado el resto del total importe, con cargo al presupuesto de mil novecientos cinco.

31. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se fijará por el Arquitecto Inspector, teniendo en cuenta otros analógicos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

RESPONSABILIDAD MATERIAL DE LAS OBRAS

32. El contratista tendrá obligación de nombrar un facultativo Arquitecto que intervenga y actúe como tal en la buena marcha de los trabajos, cuya responsabilidad asumirá, adoptando las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, puesto que el Arquitecto Inspector tendrá sólo la misión de vigilar aquéllas, para que resulten en las condiciones que expresa este pliego.

33. **Casos de rescisión.**—Si el contratista faltare á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que se refiere á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviese completamente terminada y colocada; pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos donde tenga por conveniente.

En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindiéndose el contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desear este ofrecimiento, y en el último caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en obra, debiendo retirarlos dichos herederos.

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional de las obras, se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto Inspector, la fianza que hubiese prestado, equivalente al diez por ciento del total presupuesto; quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existiesen en los edificios contratados, por descuidos ó vicios de construcción.

35. El contratista podrá sacar, á sus expensas, copias de todos los documentos que constituyen los diferentes proyectos, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Inspector.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Arquitecto Jefe, Isidoro Delgado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1904, á las doce horas, simultáneamente en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) bajo las presidencias que se designen y con la asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar qué falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre-

sentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de doscientas setenta y un mil setecientas cincuenta y una pesetas con veintisiete céntimos, de las las cuales se abonarán doscientas mil pesetas con cargo al cap. II, art. 5.^o del presupuesto vigente, y las setenta y un mil setecientas cincuenta y una pesetas con veintisiete céntimos a la partida correspondiente del presupuesto que rija en el año venidero.

8.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de trece mil quinientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y seis céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fueren los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de veintisiete mil ciento setenta y cinco pesetas con doce céntimos, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

17. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase a satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto-Director del servicio contra Incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de nueva planta y reforma de varios locales destinados al servicio contra incendios, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S—688

Alcaldía constitucional de Avilés.

El día 12 del mes de Septiembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, ante la Corporación municipal, la apertura de los pliegos que hasta las doce del día anterior se presenten en la Alcaldía por los que quieran mostrarse licitadores al concurso que por segunda vez se realizará para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa, con sujeción a las condiciones y modelo de proposición que figuran insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 166, correspondiente al 14 de Junio último y Boletín oficial de la provincia, núm. 137, fecha 20 del mismo mes.

El expediente del particular se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del que guste examinarlo. Avilés 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, Florentino Acevedo. S—687

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído y contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por hurto, de los dineros y efectos que a continuación se expresan, y se presume sustrajo aquél de una casa cueva morada de Antonio Hernández Medina, en Javalquinto, y día 13 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca del sujeto y prendas indicados, y siendo habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza a 19 de Julio de 1904. = Vicente Ortega. = Por su mandato, Francisco García.

Señas.

Estatura pequeña y cojo de la pierna derecha, color moreno, ojos melados chicos, edad unos sesenta años, viste traje claro de verano, blusa azul, sombrero negro muy usado; implora la caridad pública con un ciego como de treinta y cinco años, picado de viruelas, y dijo aquél que tenía familia en Martos.

El dinero y prendas hurtadas son, a saber: cuarenta pesetas en ocho monedas de a cinco; tres camisas y tres pares de calcenillos blancos para hombre, un mantón azul marino, una sábana, ocho ó diez varas de lienzo blanco, otra camisa de cretona color rosa y otros calcenillos, un par de calcenines y unos borceguies remendados. JO—6234

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pedro Ventura, natural de Valls, soltero, carretero, que usa barba y viste traje de americana de pana negra usado, alpargatas con tiras y gorra negra, que trabajaba en Copons y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Julio de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—6201

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Angel Gareia Cruelles, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad diez y ocho años, soltero, carrero, natural de Gracia, e hijo de Angel y Josefa, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 19 de Julio de 1904.—Jacinto Fernández.—El Escribano, Antonio Torres. JO—6202

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Picazo Canales, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 19 de Julio de 1904.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—6203

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Royo Tomás, de treinta años, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre falsedad en documento público, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 18 de Julio de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—6204

BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre hurto de hierba de tres fincas de la propiedad de José María Díaz Nuña, vecino de Petín, en este partido, se cita a Antonia González, que vivía en Nava del Rey, como criada de la viuda de un médico de dicha población, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; previéndole tiene obligación de concurrir a este llamamiento bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Barco de Valdeorras a 18 de Julio de 1904.—El Escribano, Agustín Fernández. JO—6205

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Arce-diano Caracuel, conocido también por Manuel A. Caracuel y Javier Arce-diano, vecino de Madrid y empleado que ha sido de la Sociedad sobre seguros «La Equitativa de los Estados Unidos», y cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1904.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—6236

CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a José Muradaí Gulias, natural de Beani, vecino del Requino, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado del auto de procesamiento y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 19 de Julio de 1904.—Gerardo Pardo.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado.

De unos treinta y dos años de edad, casado, buen color, alto y delgado, afeitado y con muy poca barba, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, nariz regular y aguileña, boca regular, viste traje de pana color aceituna claro, hallándose el pantalón remontado de pana negra, sombrero negro y calza botas de media caña, una de ellas rota por delante y hacia dentro. JO—6206

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Ramón Rodríguez Fuentes, alias Tar-o ó de la Ciega, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de Garabanes y vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 19 de Julio de 1904.—Gerardo Pardo.—De su orden, por Espinosa, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros y castaño oscuro, color bueno, nariz regular, cara larga, hoyoso de viruelas.

Viste traje negro, calza botinas, camisa de lienzo del país y frazola y sombrero negro. JO—6235

CARTAGENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy en el sumario que se instruye por mi actuación sobre esta a los Sres. Adeok y Compañía contra Juan Ruffines, ha acordado se cite a Saturnino Ros Vives, que reside en esta ciudad, sitio llamado Los Patojos, en el año 1902, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, a prestar declaración como testigo en dicha causa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación acordada extiende la presente, que firmo en Cartagena a 20 de Julio de 1904.—El Escribano, Manuel Belda. JO—6237

CARRION DE LOS CONDES

D. Ramon Barrena Jeregui, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de dos caballeros menores, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 16 de los corrientes fueron robadas a Fermín Martín, vecino de esta ciudad, y habidas que sean se conduzcan a este Juzgado a disposición del mismo y se detengan a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carrión de los Condes a 20 de Julio de 1904.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Benigno de la Fuente.

Señas de las caballerías robadas.

Un burro negro, molino, de cinco cuartas y media de alzada, cerrado, herrado de las manos.

Otro burro castaño, un poco más bajo, cerrado y herrado de las manos. JO—6238

CORUÑA

D. Salvador Golpe Varela, Juez de instrucción accidental de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Antonio Barbeito Pérez para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que resultan en sumario que instruyo sobre homicidio de Esperanza Ans Sande; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el referido sujeto es de las siguientes señas: Antonio Barbeito Pérez, alias Sabané, de treinta años, soltero, labrador, natural y vecino de Palea distrito de Carril en este partido.

Dada en la Coruña a 19 de Julio de 1904.—Salvador Golpe. De su orden, Licenciado Antonio Coin y Sales. JO—6239

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de instrucción de este partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del pueblo de Aceluche, en este partido, a virtud de renuncia formulada por el que lo desempeñaba, D. Enrique Montero Magdalena, y admitida por la Superioridad, se anuncia para que los que se crean con derecho a desempeñarlo lo soliciten ante este Tribunal en el término de diez días, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Garrovillas a 20 de Julio de 1904.—Félix Amarillas.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Damián Blanco. JO—6240

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la joven gitana María Josefa Tirado Romero, natural de Sevilla, hija de Juan y Pilar, soltera, de catorce años, cuya vecindad se desconoce, que tuvo su última residencia en la cuesta Villa de Gaucín, dedicada a implorar la caridad cristiana, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de la ciudad de Málaga a disposición de aquella Audiencia provincial, Sección segunda, a ser notificada de la pena que interesa el Ilmo. Sr. Fiscal, y a que no se opona su Abogado defensor, en causa que se le sigue por hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca, captura y remisión a dicha cárcel.

Gaucín 15 de Julio de 1904.—Esteban Pérez Hurtado.—Por su mandado, Teodoro de Molina. JO—6241

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye por lesiones de Juan Fernández Martínez, de diez y ocho años de edad, natural de

Bretón, provincia de Soria, soltero, segador, que dijo habitar en Madrid, en la calle de la Arganzuela, núm. 16, cuarto segundo, núm. 3, donde no ha sido encontrado, al caerse pasando un puente llamado de la Torrequilla, en el sitio conocido por la Octava, término de esta villa, el 30 de Junio último, se manda citar a dicho lesionado y al que resulte ser su pariente más cercano, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero a ampliar la declaración que tiene prestada por los extremos conductos, y el último con el fin de poderle ofrecer el sumario de donde dimana esta cédula; bajo apercibimiento de que de no pararse los perjuicios consiguientes.

Getafe 19 de Julio de 1904.—El actuario, Camilo García. JO—6207

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Por el presente edicto hago saber que, incoado el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Muñoz González, vecino que fué de Perlorá, término del Municipio de Carreño, en este partido judicial, a instancia de su viuda Doña María García y González, vecina del mismo término, representada por el Procurador D. Enrique Egiuren, he acordado, en providencia del día de ayer, que se proceda por el actuario a la formación de los inventarios de la herencia dejada por el D. Manuel, citando para ellos, personalmente, a D. José Amado Menéndez, esposo de Doña Rosalía Muñoz González, vecino de esta villa, y a todos los demás herederos que se considerasen con derecho a la herencia de que se trata y que resultaran ausentes, citándolos a medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan en los autos y asistan, si les conviniere, a la formación de dichos inventarios, que habrán de tener lugar el día 30 del actual, a las ocho, en el domicilio de la viuda y recurrente Doña María García y González, de Perlorá, en el citado Carreño.

Dado en Gijón a 23 de Julio de 1904.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Luis Colubi. X—1977

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Domingo Alarcón Capilla, de treinta y tres años, hijo de Domingo y María, natural y vecino de Albolote, jornalero, y Antonio Ginés Corral, de sesenta y cuatro años, hijo de Manuel y María Rosa, natural de esta ciudad y vecino de dicho pueblo, labrador, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado del Sagrario, sito plaza Nueva, núm. 20, para el cumplimiento de la ejecutoria de la causa que se les ha seguido sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no venirlos los parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de dichos procesados, conduciéndolos a esta ciudad y poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Granada a 18 de Junio de 1904.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., José Villoslada. JO—6208

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Eduardo Fuentes Lameña, de unos diez y ocho a veinte años de edad, natural de Guadiaro, de estado soltero, de profesión jornalero, sin que consten otras circunstancias, así como su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballeros, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Eduardo Fuentes Lameña, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 16 de Julio de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6209

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a María Saavedra Morales, de diez y siete años de edad, hija de Antonio y de Juana, natural de Paterna de Rivera, vecina de esta ciudad, de estado soltera, de profesión su casa, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de la expresada María Saavedra Morales, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 16 de Julio de 1904.—Segundo Achútegui. JO—6174

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, a los que se crean dueños de una enjalma, dos cinchas, un ataharre, dos martingales de cáñamo, un cordel y un saco de cañamazo, los cuales fueron ocupados a José Luis Fernández Gregorio, mediante la causa instruida por hurto de dichos efectos, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de Santiago para recibirle la declaración.

Jerez 16 de Julio de 1904.—Antonio Camacho. JO—6175

LA RAMBLA

D. Celestino Aguilar Castilla, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de la Rambla.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado penden a instancia del Procurador D. Manuel Baena Gómez en nombre de D. Antonio Escribano Ramírez, vecino de Córdoba, sobre liberación de gra-

vámenes que afectan al cortijo de los Llanos ó Llanos de Heredia, de este término, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Cabeza de sentencia.—En la ciudad de la Rambla a 26 de Julio de 1904, el Sr. D. Lucas Arjona Gandullo, Juez municipal suplente de la misma é interino de primera instancia de este partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario Don Luis María Regife Hidalgo é incompatibilidad del Juez municipal actual D. Juan de Rojas Espejo, asesorado del Licenciado en Derecho civil y canónico D. Aurelio Ortiz Grandes, vecino de esta población, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción y caducidad de censos, hipotecas y obligaciones, seguidos entre partes de la una como demandante D. Antonio Escribano Ramírez, mayor de edad, propietario y vecino de Córdoba, representado por el Procurador D. Manuel Baena Gómez, bajo la dirección del Letrado D. Juan de Rojas Espejo, y de la otra, como demandado, D. Lorenzo Bartolomé Medrano, D. Francisco de Porras y Melero y los poseedores, tenedores ó administradores de dos capitales de censo que afectan al cortijo de los Llanos, hoy Llanos de Heredia, sito en el término municipal de esta ciudad, ó sus causahabientes si éstos hubieren fallecido, todos desconocidos, en ignorado paradero, declarados rebeldes en este juicio, y

«Parte dispositiva.—Vallo que debo declarar y declaro totalmente caducadas y prescritas las dos menciones de capitales de censo, el uno de cuatro mil pesetas y el otro de diez y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesetas que pesan sobre el todo del cortijo de los Llanos ó Llanos de Heredia, sito en este término municipal, que aparecen en el parrafo de cargas que ob a al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del libro ciento cuatro de la Rambla, finca numero mil setecientos ochenta y cuatro quintuplicado, inscripción undécima, sin que de dicha inscripción aparezca a favor de quien resulte dicha mención la hipoteca impuesta sobre el citado predio por Doña María del Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa viuda de Villanueva de Cárdenas y Marquesa viuda de Villaseca, a favor de D. Lorenzo Bartolomé Medrano en garantía de la obligación de pagar con los productos del cortijo de los Llanos una memoria de misas y fiestas solemnes con sermón y un capital de censo de mil setecientos ducados a la obra para fundada en Torre Milano por Fermán Sánchez Alcalde, según resulta al folio diez y ocho del cuaderno de obligaciones de la antigua contaduría de hipotecas, año 1852, y otra obligación impuesta por la referida Sra. Doña María del Carmen Bermuy y Aguayo a favor de D. Francisco de Porras y Melero para pagar con el producto del repetido cortijo de los Llanos una cuota a rédito de censo ó responsabilidades que pudieran resultar contra varias fincas que la primera vendió al segundo en otros términos, según aparece al folio cuarenta y cuatro vuelto del mismo libro y año de obligaciones ya citado de la antigua contaduría, cuyas dos menciones de censos, hipoteca y obligación deberían ser totalmente canceladas a virtud del oportuno mandamiento que luego que esta sentencia sea firme se expida a tal objeto al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, acompañado del conducente testimonio que librará el actuario que conoce de este juicio con los insertos necesarios y descripción de los gravámenes que han de ser librados en la forma que se detallan en los hechos de la demanda origen de este procedimiento. Pues así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lucas Arjona.—Licenciado Aurelio Ortiz.—Hay dos rubricas.»

«La cabeza y parte dispositiva de sentencia anteriormente que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda fielmente a la letra con sus respectivos originales a que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma a D. Lorenzo Bartolomé Medrano y demás demandados rebeldes, expido el presente de acuerdo con lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la Rambla a 28 de Julio de 1904.—Celestino Aguilar. X—1979

LÉRIDA

D. Domingo Sobrevalls y Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Certifico que en el expediente sobre declaración de ausencia y presunta muerte de D. Francisco Batiller y Cercós, se lee en su parte necesaria la sentencia que dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida, a 16 de Junio de 1904; en el expediente promovido por la vía de jurisdicción voluntaria por los consortes D. Vicente Agulló y Barber y Doña Dolores Batiller y Cercós, vecino de esta capital; Doña Amalia y Doña Concepción Batiller y Cercós, vecinos de Tarragona, representados por el procurador que fué en esta capital, Don Juan Besa y Pana y D. Juan Batiller y Cercós, Presbitero y vecino de Madrid, representado por el también presbitero vecino de esta capital D. Magín Fabregat y Duch, solicitando la Administración de los bienes del hermano ausente Don Francisco Batiller y Cercós; y

Resultando que al promover dicho expediente formularon el escrito en el modo y forma que dispone la ley de enjuiciar, etc.;

Resultando que desde el 1.º de Marzo de 1902, fecha del calendario auto, no se ha practicado en el expediente diligencia alguna hasta el 8 de Enero próximo pasado, en que los consortes mencionados D. Vicente Agulló y Barber y Doña Dolores Batiller y Cercós comparecieron en dicho expediente, con escrito de 14 de Noviembre anterior, exponiendo que, etc., y dicha sentencia declarando la presunta muerte legal del ausente D. Francisco Batiller y Cercós, mandando que dicha sentencia se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos de justicia;

Considerando que el principal objeto en la actualidad, por parte de los recurrentes, es el de que se declare la presunta muerte del ausente Francisco Batiller y Cercós, para lo cual han probado plenamente que hace más de treinta años que no se han tenido noticias suyas, así como de su existencia ó paradero, condiciones previstas en el art. 191 del Código civil;

Considerando que en tal caso no se ofrece duda racional alguna para dictar sentencia declarando la presunción de muerte del ausente D. Francisco Batiller y Cercós, la cual no podía ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde la publicación en los periódicos oficiales;

Vistos, etc. etc.

Fallo que debo declarar y declaro la presunta muerte del ausente D. Francisco Batiller y Cercós, y para que esta sentencia pueda ejecutarse en su tiempo, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del art. 192 del expresado Código civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo

pronuncio. mando y firmo.—Enrique Garcia de Lara.—Rubricado.

Publicación: La sentencia que precede fué leída y publicada por el mismo Sr. Juez que la dictó y en igual fecha estando celebrando audiencia pública doy fe.—Domingo Sobrevals.—Rubricado.»

Así aparece del expediente original á que me refiero. Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto, libro el presente, visado por el Sr. Juez de este partido en Lérida á 26 de Julio de 1904.—V.º B.º—García de Lara.—Domingo Sobrevals. X—1988

LOGROÑO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Daniel Rodríguez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Torremontalvo, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en los expresados diarios, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por malversación de caudales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno además á los agentes de policía, procedan á su prisión en el caso de ser habido y conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 19 de Julio de 1904.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—6176

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Carlos Luque Rodríguez, hijo de D. Manuel y Doña Concepción, natural y vecino de esta ciudad, de veintiocho á treinta años, casado, droguero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Sevilla y Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en sentencia ejecutoria recaída en causa seguida sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del penado, procediendo en su caso á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Lucena á 18 de Julio de 1904.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Reina. JO—6210

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye con motivo de la muerte causada por las quemaduras sufridas por José Mancha Tarancón, de ochenta y dos años, viudo natural de Valderas, provincia de Valladolid, y vecino de esta Corte, se cito á los parientes del indicado finado José Mancha Tarancón para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Julio de 1904.—V.º B.º—Manuel del Valle. El Escribano, José Dalmau. JO—6211

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, que han sido tasados en la cantidad de tres mil doscientas ochenta y dos pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso, como parte del precio de la venta; y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en Escribanía, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 27 de Julio de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El actuario, Licenciado F. Grases Vidal. X—1986

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito de Chamberí de esta Corte, en el sumario que instruye contra Soledad Castillo y Ochoa, por hurto de unos pendientes de la propiedad de Luisa Camacho Vieco, se hace saber por medio del presente al marido de ésta Antonio Santos Vargas, cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, con el fin de que pueda utilizarlo, si lo tiene por conveniente.

Madrid 18 de Julio de 1904.—V.º B.º—Romero.—El Escribano, Pedro López. JO—6214

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de metálico, se cita á la perjudicada Paula Rodríguez Estévez, de cuarenta y siete años, viuda, dedicada á sus labores, que dijo habitar en la calle del Avemaría, 44, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General

Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—6177

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Sánchez Domínguez, hijo de Manuel y María, natural de Toledo, soltero, carpintero, de treinta y ocho años de edad, que vivió en la calle del Ave María, 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión por la causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura y nariz regular, pelo y ojos negros, color sano, y viste traje oscuro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel en clase de preso comunicado.

Madrid 18 de Julio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—6212

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Alvarez García, natural de esta Corte, hijo de Matías y María, de cuarenta y un años, soltero, albañil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Montenegro González. JO—6213

MADRID—PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Mendoza Diaz (conocido por el Chaval y el Mendoza), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Fernando Ruiz y Aguado. JO—6215

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Girón, natural de Coin, de cincuenta años, habitante en aquel pueblo, en la calle de Málaga, al cual le fueron hurtadas 15 pesetas el día 6 de Junio último, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que preste declaración en la causa que con tal motivo se instruye, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y á la vez se le ofrece la mencionada causa por si quiere ser ó no parte en ella y si renuncia ó no la indemnización que puede corresponderle.

Dado en Málaga á 16 de Julio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando Diaz. JO—6178

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Andrés López Jiménez, hijo de Andrés y de Isabel, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Montejaque, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Montejaque, de ocupación del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Julio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego G. JO—6179

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que por la presente se cita, llama y emplaza á Modesto Rodríguez Gonzalez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pus-Mazán, vecino de Villar de Jeros, del partido de Barco de Valdeorras, casa-

do, jornalero, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, barba y bigote afeitados, y viste pantalón de tela con rayas, chaleco de pana con cuadros negros, blusa negra y alpargatas blancas, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de efectos de cantería, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional contra el mismo, dictado en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 16 de Julio de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Albina. JO—6180

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se sigue por daños y amenazas á Juan Millara López, vecino del lugar de Penaveade, en la parroquia de San Vicente de Pombeiro, del distrito de Panton, se cita á Antonio Fernández y Generoso Millara, vecinos del referido lugar y parroquia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Monforte 18 de Julio de 1904.—El Escribano, Toribio Díez. JO—6216

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria, expedida conforme al artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Luis Huertas Guijarro, que dijo ser vecino de esta población, en donde no ha sido encontrado, y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa instruida con motivo de haber viajado el día 22 de Junio último en el tren expés ascendente, desde la estación de Aguilar á Montilla, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero del requisitoriado, dando conocimiento en caso favorable á este Juzgado, que tiene acordado oír al denunciado á los efectos que previene el art. 486 de la precitada ley.

Dada en Montilla á 13 de Julio de 1904.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. JO—6181

ORENSE

D. Manuel Gómez González, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Méndez González, de las demás circunstancias y señas que se expresarán á continuación, para que dentro de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo sobre sustracción de menores, y constituirse en prisión provisional decretada por su incomparecencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 16 de Julio de 1904.—Manuel Gómez.—El actuario, Ricardo García.

Señas del procesado.

Manuel Méndez González, de quince años, soltero, hijo de José y de Martina, Labrador, natural del Condado y vecino de Friera, ambos pueblos en la parroquia de Melias, distrito del Pereiro, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno y viste á estilo de Labrador. JO—6217

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó admisión definitiva en Hospital de dementes del alienado Manuel Galván Montoya, de veintiséis años, casado, panadero, natural y vecino de Osuna, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirlos á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término, se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JC—318

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado el que dió llamarse Servando Méndez García, vecino de Monsella, provincia de Oviedo, á quien le fué expedida una guía de caballerías en Torrejón el Rubio, pueblo perteneciente á esta provincia de Cáceres, el día 7 de Mayo del año actual.

Dada en Plasencia á 20 de Julio de 1904.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Amo. JO—6218

Juzgados municipales.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Francisco García Rivero y Regino Camino Ruiz, que trabajaron en el mes de

Agosto último en el pueblo de Parla y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el día 17 de Agosto próximo, a las ocho y media de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Exema. Audiencia de Madrid a declarar como testigos de la defensa en el acto del juicio oral de la causa contra Faustino Hurtado y Hurtado por lesiones; previniéndose a dichos testigos que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez
El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6416

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Carmelo Gómez Gascón por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero para que el día 16 de Agosto próximo y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez
El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6416

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas, que se instruye contra Vicente Nogues Molina, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Agosto próximo, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez
El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6417

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye contra Diego Ausac Arcos, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 de Agosto próximo, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez
El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6418

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eduardo y Enrique Pato Segura por lesiones, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 17 de Agosto próximo y a las diez horas del mismo comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 26 de Julio de 1904.—V.º B.º—Ordóñez
El Secretario suplente, Gregorio Estévez. JO—6419

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. José Vicat Caballero, primer Teniente del regimiento Lanceeros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Antonio García García, acusado de la falta grave de faltar a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio García García, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hijo de Gregorio y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirá los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del soldado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 12 de Julio de 1904.—José Vicat. JG—1692

BARCELONA

D. Felipe Castell Collado, primer Teniente del primer batallón Infantería de montaña y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se sigue contra el soldado destinado a este batallón José Urruela Corral.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Urruela Corral, hijo de Juan José y de Aniceta, natural de Sojo, parroquia de idem. Ayuntamiento de Ayala, concejo de idem. provincia de Alava, vecindado en Sojo, Juzgado de primera instancia de Amurrio, provincia de Alava, nació en 5 de Enero de 1883, de oficio labrador, de edad veintinueve años, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando, Barcelona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Urruela Corral, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 11 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Felipe Castell. JG—1688

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento de Infantería Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo sumaria contra el corrigiendo escapado de la cárcel de Olvera (Cádiz), Francisco Villaescusa Amuedo ú Olmedo, alias El Cristo, por haber dado muerte al Guardia civil Francisco Muñoz Abuja, el cual es natural de Zahara (Cádiz), de treinta y dos años y de estado casado, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado corrigiendo para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presente a las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, contribuyendo así a la más recta y pronta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento a noticias del procesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 8 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—Estanislao Navarro. JG—1693

D. Juan Lomeña y González, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero, última situación ó destino del soldado del disuelto batallón expedicionario a Cuba de este regimiento, Pedro Sánchez Lauciano.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido Pedro Sánchez Lauciano, cuyas señas particulares y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ó participe por escrito a este Juzgado, sito Pabellones de Santa Elena, núm. 21, cuál sea su residencia actual; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa noticia del citado sujeto a cualquier persona que la tenga de su paradero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el mió ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para saber el paradero del Pedro Sánchez Lauciano, y caso de averiguarlo lo participen igualmente por escrito a este Juzgado.

Dado en Cádiz a 8 de Julio de 1904.—Juan Lomeña. JG—1694

LEÓN

D. Andrés Arce Llevada, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado Cuerpo Primitivo García Rojo por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Remoño, Ayuntamiento de Araya, provincia de Orense, hijo de José García y Trinidad Rojo, soltero, edad veintinueve años y ocho meses, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Primitivo García Rojo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León a 14 de Julio de 1901.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Arce. JG—1711

MADRID

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general y de la que se instruye con motivo de las heridas causadas a Víctor Montoya Yagüe en riña en los Cuatro Caminos entre paisanos y militares el día 10 de Marzo de 1901.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho Víctor Montoya Yagüe, hijo de Santos y de Eulogia, natural de Buitrago, provincia de Madrid, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, soltero en la referida fecha y con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 17, cuarto, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Conde Aranda, núm. 5, bajo derecha, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 14 de Julio de 1904.—El Teniente Coronel Juez instructor, Gabriel Yepes. JG—1683

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el Capitán de Infantería D. José María Alvarez Ballesteros, en esclarecimiento de si es cierto ha empeñado el Real despacho de su empleo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo a Don Manuel Aparicio, cuyas generales y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de Hernán Cortés, números 15 y 17, segundo izquierda, a fin de prestar declaración en el expediente arriba indicado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid a 16 de Julio de 1904.—Antonio Ordóñez.—Por mandado de S. S., el Secretario de la causa, Simón Sereno. JG—1698

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general, y nombrado para la continuación de la causa instruida contra el guardia civil de segunda del escuadrón de la Comandancia de Sancti-Spiritus, Pedro Juan Esterlich, por el delito de robo y venta de dos revólvers de reglamento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado guardia segundo, hijo de Magin y de Francisca, natural de Manacor, provincia de Baleares, de estado soltero, de uno cuarenta y ocho a cincuenta años de edad, y cuyas señas personales son pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, aire marcial, producción buena y de un metro 638 centímetros de estatura y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de estas requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en Prisiones militares en esta Corte, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo del robo y venta de dos revólvers de reglamento, pertenecientes a la Comandancia (Isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guardia segundo Pedro Juan Esterlich, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a las Prisiones militares de esta Corte y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 20 de Julio de 1904.—Gabriel Yepes. JG—1712

MELILLA

D. Enrique Blanco Rojas, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra Sebastián Genero Moral, por falta de concentración a la zona de Barcelona, núm. 59.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián Genero Moral, hijo de Pedro y de Victoria, de oficio sastre, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Melilla, en el regimiento Infantería, número 1, a responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Melilla, y en el citado Juzgado, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 12 de Julio de 1904.—Enrique Blanco. JG—1700

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Salvador Espián Alonso, primer Teniente de la Remonta de Extremadura y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Blas Olivera Carmona, de la expresada Remonta, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bienvenida, provincia de Badajoz, hijo de Francisco y de María Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, color trigueño, frente regular, su aire del país, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Morón de la Frontera, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Blas Olivera Carmona, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Morón de la Frontera a 14 de Julio de 1904.—Salvador Espián. JG—1701

ZARAGOZA

D. Eliseo Toledo García, Capitán del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que motivaron el fallecimiento del cabo del primer batallón expedicionario de dicho regimiento Juan Jiménez Rubio, ocurrido en la isla de Cuba el día 6 de Diciembre de 1896.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Matea Serrano Bernejo, viuda del repetido cabo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y la cual en 8 de Mayo de 1903 habitaba en Madrid en la calle de Fomento, núm. 29, piso primero derecha, primera puerta, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza de Zaragoza, ó se presente a la Autoridad militar ó en su defecto a la popular del sitio en donde habite, con súplica de que manifieste la Autoridad correspondiente a este Juzgado el domicilio exacto de la referida viuda, con el fin de que pueda prestar declaración en el mencionado expediente.

Zaragoza 10 de Julio de 1904.—El Capitán Juez instructor, Eliseo Toledo García. JG—1704

Jurisdicción de Marina.

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en el Registro civil de los naufragos del crucero *Reina Regente*.

Por este mi primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, a una persona de las que compongan la familia del que en vida fué soldado de Infantería de Marina Rafael Carmona Montes, natural de Ugijar (Granada), hijo

de José y de María y naufrago del expresado crucero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio y paradero para que á su vez y por conducto de la citada superior Autoridad se noticie á este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 19 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Manuel Pérez. JM—230

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en los Registros civil de los naufragos del crucero *Reina Regente*.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, á una persona de las que compongan la familia del naufrago Guardia-Marina D. Domingo Malgariz y Denis, hijo de D. José y Doña Catalina, naturales de Huelva, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 20 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Manuel Pérez. JM—231

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles, números 50.763 y 50.764, expedidos por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1903 á favor de D. Enrique Sardá y Balaguer y Doña Ramona Sardá Trius, indistintamente, y consistentes en pesetas nominales 137.500 y 34.000, respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 16 de Julio de 1904.—El Secretario, E. Villarrazo. X—1912

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra de Las Campanas.

30 de Junio de 1904.—23 Ejercicio de 1903 á 1904.

Balance general de la misma.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones de la Sociedad, parte por realizar...	250.000
Gastos de primer establecimiento.....	259.838,55
Cartera y Caja.....	37.146,80
Material de explotación.....	488.167,07
Mercaderías varias.....	419.059,33
Cuentas corrientes.....	225.038,26
	1.679.250,01
PASIVO	
Capital realizado.....	750.000
Idem por realizar.....	250.000
Cuentas corrientes.....	566.774,07
Ganancias y pérdidas.....	112.475,94
	1.679.250,01
	Igual.

Las Campanas 28 de Julio de 1904.—Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.—El Administrador, Diego Moraleda. X—1985

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Marzo de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones á canjear por vales.....	1.188.500
Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento.....	194.273.803,33
Acopios.....	4.510.022,15
Deudores varios.....	10.709.394,47
Cuentas de garantía y valores disponibles.....	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera.....	6.368.000,68
Cargas de la explotación.....	521.479,26
Liquidación del ejercicio de 1903.....	476.566,81
	224.047.766,70
PASIVO	
Fondo social.....	36.000.000
Obligaciones.....	154.939.662,33
Subvenciones.....	8.431.086,75
Reservas.....	555.297,47
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar.....	12.191.247,92
Acreedores varios.....	7.693.982,08
Productos del tráfico é ingresos varios.....	2.213.190,10
Liquidación de ejercicios cerrados.....	2.023.300,05
	224.047.766,70

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director de la Compañía, L. Keromnés.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chan-debois. X—1970

L'Universo. Compañía de Seguros contra los riesgos de transportes. Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	
Accionistas por saldo: capital social.....	750.000
Cartera.....	254.500
Inmuebles.....	1.012.100
Depósitos en cuentas corrientes.....	618.597,23
Caja.....	414.677,70
Mobiliario.....	7.085,65
Deudores.....	232.692,36
Depósito por fianza.....	329.250
Primas á exigir.....	1.398.238,86
	5.017.141,80

PASIVO	
Capital social.....	2.250.000
Fondo de reserva.....	108.783,82
Reserva para siniestros y riesgos en curso..	2.006.530,40
Acreedores.....	144.475,89
Reserva extraordinaria.....	34.252
Depósito por fianza.....	329.250
Saldo de ganancias y pérdidas.....	143.849,69
	5.017.141,80

Operaciones realizadas en España.

	Pesetas.
Partidas devengadas y recaudadas por primas.	40.032,53
Número de pólizas suscriptas: 1.566.	
Certifico conforme.—Barcelona 30 de Junio de 1904.— P. P. del Director, D. E. Gés, L. Gés.	X—1989

Compañía de Seguros generales marítimos, fluviales y terrestres de Dusseldorf. Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Francos.
Letras á 8 d/v contra los accionistas.....	3.375.000
Cartera.....	825.442,10
Caja.....	6.866,20
Inmuebles.....	417.226,90
Mobiliario.....	3.482,40
Deudores.....	812.813,50
	5.440.831,10

PASIVO	
Capital social.....	3.750.000
Fondos de reserva.....	3.325
Idem de subvención.....	141.664
Idem de la Compañía Internacional de Transportes.....	375.000
Reservas para siniestros y riesgos en curso.	1.116.315,10
Saldo de ganancias y pérdidas.....	54.527
	5.440.831,10

Operaciones realizadas en España.

	Pesetas.
Partidas devengadas y recaudadas por primas.....	47.000,23
Número de pólizas suscriptas: 1.902.	
Certifico conforme.—Barcelona 30 de Junio de 1904.— P. P. del Director, D. E. Gés, L. Gés.	X—1990

Sociedad Anónima "El Agulla,"

Balance practicado el día 30 de Junio de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios.....	2.117.167,98
Maquinaria.....	1.023.456,61
Pipería.....	158.599,10
Utensilios.....	123.016,56
Caballería.....	58.362,78
Mobiliario.....	11.690,02
Gastos de construcción y constitución.....	240.000
Varios deudores.....	193.985,78
Quebranto de Obligaciones.....	63.890
Caja y Bancos.....	15.878,31
Gastos generales.....	208.832,05
Existencias.....	382.195
	4.597.074,19
Garantías.....	600.000

PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Obligaciones.....	1.000.000
Banco Hispano Americano.....	212.568,56
Fondo de Reserva.....	5.000
Varios acreedores.....	82.307,58
Ganancias y pérdidas.....	297.198,05
	4.597.074,19
Garantías.....	600.000

Madrid 30 de Junio de 1904.—El Delegado Gerente, N. Martínez Cabezas.—El Presidente, Dionisio Gómez Velasco. X—1981

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 28, vencimiento de 1.º de Agosto próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de

7,50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7,125.

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 29 de Julio de 1904.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1978

Compañía de Seguros «Royal Insurance Company»

Balance por el año finado de 1903.

PASIVO	Libras esterlinas.
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre 130.629 de dichas acciones, tres por cada una.....	391.887. 0. 0
Fondo de seguros de vida.....	8.088.195. 4. 5
Fondo de anualidades.....	592.663.15. 7
Fondo de reserva.....	1.600.000. 0. 0
Fondo de incendios.....	1.200.000. 0. 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	38.770. 0. 9
Fondo de supervivencia.....	58.169.17. 1
Cuenta de ganancias y pérdidas (sujeito al Dividendo pagadero en 15 de Junio próximo).....	866.379. 4. 1
	12.836.065. 1. 11
Reclamaciones pendientes por incendios y por vidas.....	230.555.16.9
Dividendos por reclamar.....	9.515.10.4
Cuentas pendientes pagadas posteriormente.....	16.523.17.3
Letras á pagar id. id.....	26.166. 5. 1
Saldo de cuentas de reaseguros.....	229.508.17.1
	512.270. 6. 6
	13.348.335. 8. 5

ACTIVO	
Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	2.044.420. 0. 7
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido	144.063. 2. 6
Reversiones enteras vitalicias.....	195.552.12. 8
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	412.455.15. 11
Inversiones:	
En valores del Gobierno inglés y de las Colonias y de Gobiernos extranjeros, entre cuyos últimos, pesetas 112.000 en 4 por 100 Deuda amortizable.....	795.655.15. 0
En primeras hipotecas de obligaciones de los Estados Unidos y Colonias.....	1.974.884. 5. 5
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas y ordinarias de ferrocarriles ingleses, de la India, coloniales y extranjeros.....	3.303.808. 7. 2
En otros valores ingleses.....	907.589.14. 0
En edificios de propiedad absoluta.....	1.823.299. 1. 0
En edificios en locación.....	207.301. 6. 4
Préstamos:	
A varios municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	436.093. 1. 8
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses y otras seguridades con márgenes. Saldos en poder de Agentes, recibidos posteriormente.....	395.022. 0. 6
Primas á cobrar idem id.....	29.122.17.10
Intereses por cobrar idem id.....	95.986. 7. 6
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	364.669.16. 8
	13.348.335. 8. 5

El precedente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía James M. Calder y John Dempster. Los que certifican que todos los valores á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.—Charles Alecock, Director.—Geo. Chappell, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

Cuenta de la Sección de Incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company, en el año 1903.

CARGO	Libras esterlinas.
Importe del fondo del incendios al principiar el año.....	1.128.000. 0. 0
Primas cobradas, deducidos reaseguros.....	2.848.340.15. 7
Importe transferido de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	72.000. 0. 0
	4.048.340.15. 7
DATA	
Siniestros pagados después de deducidos reaseguros.....	1.386.883. 0. 6
Comisiones.....	402.702.16. 7
Gastos de administración.....	587.460. 2. 4
Importe llevado á ganancias y pérdidas....	471.294.16. 2
Idem del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	1.200.000. 0. 0
	4.048.340.15. 7

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alecock, Director.—Geo. Chappell, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga. X—1984

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrelavado por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 29 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior and various series F, E, D, C.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Includes entries for Serie B, Idem A, Idem G, Idem H, Idem C, Idem D, Idem E, Idem F.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Includes entries for Serie A, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 33'05. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'825.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

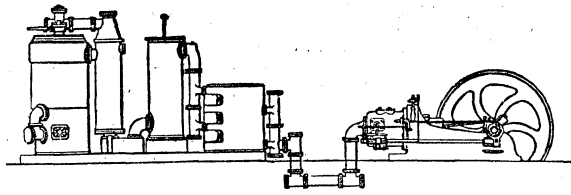
Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas e imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches. — Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel. — Sólo se vende el agua en botellas. — Nunca a mediana. — Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches. — Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda clase), Pesetas (20, 12).

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville). — Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. — Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35. — Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dawson. — Instalaciones completas eléctricas. — Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCEORES de MIRA. — Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. — Teléfono 2.367. — Madrid.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes. — Exportación a provincias.

SANTOS DEL DÍA

Santos Abdón, Senén y Bufino, mártires, y Santos Julita y Segunda, mártires.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las 9. — Orfeo all' inferno. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. — Cirulo de hierro.

APOLO. — A las 8 y 3/4. — Agua, azucarillos y aguardiente. El pobre Valbuena. — El género infimo y La contrata. — Los picaros celos.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8. — Teléfono 75.